



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 510 00			
EJECUTANTE	Giancarlo Sierra Guerrero	C.C. No.	80.724.076
EJECUTADA	ISS en Liquidación	NIT No.	860.013.816-1
ASUNTO	Sentencia por acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, no obstante, observa el despacho que el numeral 6 del Decreto Ley 254 de 2000 por medio del cual se expidió el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional establece:

"ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador. (Modificado por el art. 6, Ley 1105 de 2006) Son funciones del liquidador las siguientes: (...)

d) Dar aviso a los jueces de la república del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador; (...)"

En cumplimiento de dicho artículo, el decreto 2013 de 2012 por medio del cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS y se ordena su liquidación estableció en su artículo 7:

"Artículo 7. Funciones del Liquidador. El liquidador actuará como representante legal del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y adelantará el proceso de liquidación de la entidad, dentro del marco de este decreto y las disposiciones del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006 y demás normas aplicables. En particular, ejercerá las siguientes funciones: (...)

5) Dar aviso a los Jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y **que no se podrá continuar ninguna otra clase de procesos contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador.** Quedan exceptuados del presente numeral los procesos ejecutivos referentes a obligaciones pensionales del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los cuales continuarán siendo atendidos por COLPENSIONES.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela 8189 de 2018 resolvió, en un asunto similar al aquí discutido ordenar al Tribunal Superior de Ibagué declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo laboral a partir del auto que libró mandamiento de pago, inclusive, y en su lugar, se remita el expediente original contentivo de dicho trámite al liquidador de la entidad, para que realice el pago de las acreencias reconocidas a la accionante en sentencia judicial ejecutoriada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO por GIANCARLO SIERRA GUERRERO en contra del PAR ISS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria, vocera del **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales - PAR ISS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.
Por ESTADO N.º 195 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO